



**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADO POR DAVID DEL CURTO S.A.**

RES. EX. N° 5/ROL F-002-2017.

Santiago, 03 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 21/2017, Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de enero de 2017, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-002-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2017, con la formulación de cargos a David del Curto S.A., Planta Retiro.

2. Que, con fecha 27 de enero de 2017, David del Curto S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC). Asimismo, acompaña a la solicitud copia de Instructivo del Sistema de Gestión de David del Curto S.A., relativo a Mantención y aseo de ductos y drenajes.

3. Que, mediante Res. Exenta N° 2/Rol F-002-2017 de 20 de febrero de 2017, se tuvo por acreditada la personería de don Fernando Cisternas Lira y don Fernando Pirozzi Alonso, para actuar conjuntamente en representación de David del Curto S.A., y se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado con fecha 27 de enero de 2017.

4. Que, el 1 de marzo de 2017, don Fernando Cisternas Lira y don Fernando Pirozzi Alonso, ambos actuando conjuntamente en representación de David del Curto S.A., presentaron Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, haciéndose cargo de las observaciones formuladas por esta Superintendencia mediante Res. Exenta N° 2/Rol F-002-2017.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-002-2017, de 21 de marzo de 2017, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por David del

Curto S.A. con fecha 1 de marzo de 2017, otorgando un plazo de 6 días hábiles, para la presentación de un programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, que incluyera las observaciones.

6. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, encontrándose dentro de plazo, don Fernando Pirozzi Alonso, actuando en representación de David del Curto S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-002-2017, de 12 de abril de 2017 se rechazó el el Programa de Cumplimiento presentado por el titular con fecha 30 de marzo de 2017, por no hacerse cargo de las observaciones formuladas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-002-2017, y no cumplir con los criterios de aprobación de los Programas de Cumplimiento, esto es integridad, eficacia y verificabilidad. Dicha resolución fue notificada mediante Carta Certificada cuyo N° de envío en el Sistema de Seguimiento en Línea de Correos de Chile es el 1170107516519.

8. Que, con fecha 03 de mayo de 2017, don Fernando Cisternas Lira y don Fernando Pirozzi Alonso, actuando conjuntamente en representación de David del Curto S.A., presentaron una solicitud de ampliación del plazo para presentar recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 4/Rol F-002-2017, de 12 de abril de 2017. En su solicitud no indica motivo por el que se requiere la ampliación del plazo indicado, tampoco acompaña antecedentes que justifiquen la solicitud.

9. Que el Artículo 26 de la Ley 19.880 establece en relación con la ampliación de los plazos, lo siguiente: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.”*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

10. Que, en esta ocasión, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada antes del vencimiento de plazo original, sin embargo, David del Curto no justifica su solicitud, por lo que esta Fiscal instructora no cuenta con antecedentes que permitan estimar que se configura una circunstancia que aconseje otorgar una ampliación del plazo que establece la ley para interponer el recurso de reposición. Por lo mismo, esta Fiscal Instructora estima que la solicitud de David del Curto no cumple con el requisito establecido en el Artículo 26 de la Ley 19.880, en el sentido que se configure una circunstancia que aconseje la ampliación solicitada.

11. Además, en términos generales no se estima aconsejable ampliar el plazo estipulado por el legislador para la interposición de recursos, toda vez que es un término indisponible para las partes.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO presentado por David del Curto S.A. con fecha 03 de mayo de 2017.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de **“DAVID DEL CURTO S.A.”**, en Avenida Presidente Kennedy 5682, Vitacura, Santiago, Región





Metropolitana, y en el caso de no resultar efectiva la notificación en este domicilio, en cualquier otro domicilio del que se tenga registro en esta Superintendencia.

CUMPLIMIENTO. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

[Handwritten signature]
Amada Olivares Valencia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG/AOV
Carta Certificada

-Representante legal de David del Curto S.A., Avenida Presidente Kennedy 5682, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.